

Mecanismos de Participación Ciudadana

Nombre del Mecanismo de Participación	Breve descripción de su objetivo	Requisitos de Participación	Enlace más Información
Plebiscitos Comunales y Consultas no Vinculantes	La Municipalidad generará las condiciones que permitan recoger la opinión de la comunidad respecto a temas de interés comunal, recurriendo a instrumentos normados por la Ley, u otro que se considere adecuado. Se entenderá por plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana en que participa la ciudadanía local, en la cual ésta expresa su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son propuestas.	Estár inscrito en el registro electoral de la comuna el 31 de diciembre del año anterior a la petición.	Enlace Ordenanza
Consultas de Opinión	Las consultas y sondeos de opinión tendrán por objeto conocer las percepciones, opiniones y/o proposiciones que la comunidad pueda entregar respecto de temas relevantes para la gestión municipal.	NO APLICA	Enlace Ordenanza
Audiencias Públicas	Las Audiencias públicas son un medio por los cuales el Alcalde y el Concejoconoceran acerca de las materias que estimen de interés comunal.	Debe ser solicitada por una organización comunitaria que cumpla con los requisitos de la Ley Nº 19.418, y con su personalidad jurídica vigente, bastara que cuente con el respaldo de la mayoría de sus miembros en la fecha de solicitud de la audiencia pública.	Enlace Ordenanza
Oficina de Partes, Reclamos e Informaciones	Esta oficina tiene por objetivo recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.	NO APLICA	Enlace Ordenanza
Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil	El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, es un órgano de participación ciudadana y asesor en la gestión municipal. La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo se regirá por las normas contenidas en un Reglamento que se dictará para dichos efectos y en la Ley 18.695.	<ol style="list-style-type: none"> 1. tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones juveniles señaladas en la ley 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias. 2. tener un año de afiliación a la organización correspondiente, salvo que ella tenga una vigencia inferior 3. ser chileno o extranjero avecindado en el país 4. no haber sido condenado por delito que merezca pena aflicitiva (por crimen o simple delito) 5. tener la calidad de representante de la organización a la que pertenece 	Enlace Ordenanza